



Yachay

Concurso Regional
de Derechos Humanos

CASO HIPOTÉTICO

2022



CICR



IDEHPUCP

ANDRÉS ALLENDE Y OTRAS PERSONAS MANIFESTANTES VS. DINARAMA¹

A. El Estado de Dinarama

1. El Estado de Dinarama (en adelante, “el Estado”, “el Estado dinamense” o “Dinarama”) es un estado sudamericano con una extensión de 955.345 km². Posee una población de 28 millones de personas: el 53 % de este total son mujeres y el 47 %, hombres; sin embargo, existen reportes no oficiales que indicarían que alrededor del 2 % de su población se considera de género no binario. Su principal actividad económica se concentra en la extracción de recursos minerales como el oro, la plata, el cobre y el zinc. En ese sentido, alrededor del 10 % de su territorio ha sido otorgado en concesión para actividades mineras.
2. Dinarama alcanzó su independencia en 1822. De acuerdo con su Constitución Política es una “república laica, unitaria, descentralizada y democrática”. Su Poder Ejecutivo es elegido por elección popular cada cinco años y su voto es de carácter obligatorio. Su capital está en Puerto Pasión, una ciudad ubicada en su costa media de cara al océano Pacífico. El Estado dinamense se integra por diez regiones además de su capital. De esta forma, suma un total de once unidades administrativas. En la costa, al norte de Puerto Pasión, se ubican Fangoria y Almodóvar; y al sur, Bosé y Bandini. De modo contiguo, en la parte amazónica, se ubican, de norte a sur: Kurok, Ramaku, El Salvador, Kamoka, Katari y Maketia.
3. El Estado dinamense se asienta sobre el territorio ancestral que perteneció, hasta antes de su conquista española, a la civilización indígena denominada *dinramak*, palabra que proviene de la unión de los vocablos indígenas “din” que significa “familia” y “ramak” que no tiene una traducción específica, pero que conceptualmente simboliza la unión entre el gobierno de los seres humanos y el gobierno de la naturaleza. De acuerdo con el último censo realizado, un 28 % de la población de Dinarama se reconoce como indígena *dinramak*, habla *ramaku*, y practica sus ritos y costumbres ancestrales.
4. Entre los años 1980 y 1989, Dinarama fue escenario de un conflicto armado interno provocado por una grave fractura social relacionada con un proceso histórico denominado “proyecto civilizatorio *dinramak*”. Estudios especializados han señalado que los orígenes de este proyecto pueden ser rastreados a las campañas de extirpación de idolatrías del virreinato español y la santa inquisición. En su forma más extrema, buscaba que los *dinramak* renuncien a su culto, aprendan español, se inserten en la vida urbana y renuncien a sus reclamos territoriales y de autogobierno. Ante esta situación, y como contrapeso ideológico al denominado proyecto civilizatorio, surgió el Movimiento Ramaku (MR) en los años cincuenta. En 1975, este se convirtió en un partido político que sirve hasta la actualidad como la oposición más significativa al Partido Dinámico (PD), principal fuerza política en Dinarama con más de 100 años de fundación.

¹ El caso fue elaborado por Piero Vásquez Agüero, abogado y magíster en Derechos Humanos por la Pontificia Universidad Católica de Derechos Humanos. Es profesor de la Facultad de Derecho de la misma casa de estudios y estudiante doctoral del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. También se desempeña como consultor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

5. En 1980, un grupo de partidistas del PD decidió organizarse para atacar y tomar poblados pequeños y medianos de los dinramak y “convertirlos” social y culturalmente a lo que ellos consideraban la modernidad. Esta célula del partido se autodenominó “Frente Nueva Cultura” (FNC) y se convirtió, en la práctica, en el brazo armado del PD. El FNC se instauró por la fuerza en casi 65 % de comunidades indígenas de Kurok, Ramaku y El Salvador; instalando, con apoyo de las fuerzas armadas, un rígido sistema de aculturación en el que estaba prohibido hablar ramaku, vestir atuendos tradicionales, celebrar ritos indígenas y practicar cualquier otra religión que no fuera la católica. El PD nunca reconoció al FNC como parte de su estructura.
6. En 1989, el MR logró ganar las elecciones y su primera decisión, el 27 de mayo de dicho año, fue disolver las Fuerzas Armadas, reemplazándolas por una institución castrense denominada “Ejército Nacional Ramaku”. Esta medida expulsó a todos los integrantes de las Fuerzas Armadas hasta el rango de capitán. El FNC se quedó sin el apoyo económico y armamentista que necesitaba para continuar con su proyecto “civilizador”; sin embargo, sumó a sus filas a muchos de los militares que habían perdido su condición castrense. La medida fue celebrada por los movimientos sociales y políticos de Dinarama y, según las encuestas, recibió un apoyo del 91 % de la población. A partir de ese año, todos los 27 de mayo se realizan manifestaciones públicas para conmemorar la medida adoptada.
7. El FNC robustecido con sus nuevos integrantes se replegó en la parte amazónica norte del territorio de Dinarama, manteniendo sus supuestas reivindicaciones ideológicas y reclamando ser perseguidos políticos frente a la comunidad internacional. Sin embargo, reportes oficiales, estudios de organizaciones de sociedad civil y diversos informes de órganos internacionales de protección de derechos humanos han dado cuenta fehacientemente de que el FNC tiene el control de diversas zonas que se dedican exclusivamente a la siembra de hoja de coca y su posterior procesamiento en cocaína.
8. Según investigaciones independientes, el FNC produce el 25 % de cocaína en el mundo. Tiene rutas de exportación de sus productos que van a Estados Unidos y Europa, y ha sido reconocido como uno de los principales cárteles de narcotráfico de Sudamérica.
9. En 2018, el gobierno del MD conformó una Comisión de la Verdad para esclarecer las causas históricas, fenómenos estructurales y violaciones de los derechos humanos ocurridos durante los años 1980 y 1989. La Comisión determinó que existía una profunda situación de discriminación y exclusión estructural del pueblo dinramak. Asimismo, señaló que las prohibiciones de la práctica de su cultura y los proyectos de asimilación cultural tenían como objetivo principal lograr un cambio generacional del pueblo dinramak para que desistiera en sus reclamos de propiedad territorial y autogobierno; y posteriormente, someter sus propiedades y territorios a la extracción mineral intensiva sin interferencias ni reclamos sociales.
10. Dinarama es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) desde el 10 de diciembre de 1989 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) desde el 20 de abril de 1991. Asimismo, es parte de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) desde el 28 de noviembre de 1997, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP) desde el 9 de junio de 1994 y la Convención Internacional para la

protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas desde el 27 de julio de 2016. Finalmente, es parte de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST) desde el 15 de marzo de 1987, la Convención Contra la Tortura desde el 30 de junio de 1988 y la Convención de los Derechos de Niño desde el 20 de noviembre de 1990.

B. Contexto y crisis de violencia en Dinarama

11. Para la producción de estupefacientes, el FNC ha establecido un sistema que ejerce control en tres frentes: territorios para el cultivo, mano de obra y puntos de frontera. Para el éxito de sus operaciones el FNC asegura los tres frentes mediante un rígido sistema denominado “máxima disciplina” que se consolida a través del uso de la fuerza armada. Desde 1989, el FNC ha venido aumentando su caudal territorial en las regiones de Kurok, Ramaku y El Salvador, zonas eminentemente dinramak. Al año 2022, se calcula que el FNC controla el 50 % de los territorios de las regiones mencionadas, y mantiene el control de rutas hacia los principales puertos de Fangoria, Almodóvar y Puerto Pasión.
12. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en Dinarama en 2014. En dicho informe señaló su grave preocupación por la situación de Kurok, Ramaku y El Salvador frente al régimen de “máxima disciplina” y la situación de la población que habita dichas regiones, tanto indígenas como colonos. Cabe indicar que en estas regiones el FNC continuaba implementando su plan de aculturación en los términos descritos en este documento.
13. La CIDH señaló que recibió información que daba cuenta de situaciones de esclavitud de personas que son forzadas a trabajar en los campos de coca y en los laboratorios de cocaína. Asimismo, ocurren situaciones de reclutamiento infantil y adolescente para dedicarse a las labores de seguridad de las operaciones del FNC.
14. Según la información reportada por la Comisión, se desconocería la suerte o paradero de alrededor de 5,000 niñas, niños y adolescentes que se habrían rehusado a formar parte del FNC. La Fiscalía General de Dinarama reportó ante la Comisión que, del total de denuncias por las desapariciones, solo un 3% ha llegado a la etapa judicial. Por su parte, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición y Desaparición Forzada (Comisión Nacional de Búsqueda) de Dinarama señaló que el total de personas desaparecidas en las regiones de Kurok, Ramaku y El Salvador ascendía a un total 23,792 personas, y que el Instituto de Servicios Forenses custodiaba alrededor de 15 mil restos humanos hallados en dichas regiones, pero que no habían podido ser identificados por falta de personal.
15. La Comisión también ha informado sobre la situación de las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, que son incorporadas en roles estereotipados de género, en los que deben dedicarse a las labores de cuidado de los integrantes del FNC, así como también son sometidas a explotación sexual, obligadas a ser parejas de integrantes del FNC con capacidad de mando o realizar visitas íntimas de los integrantes del FNC que se encuentran privados de la libertad.
16. En vista de lo anterior, la CIDH indicó que el nivel de gravedad de los hechos descritos y la impunidad que los rodea solo puede ser explicada por la profunda infiltración del FNC en las estructuras de seguridad del Estado.

17. Por su lado la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha publicado varios comunicados y un informe especial de 2015 en los mismos términos que la CIDH. La OACNUDH ha levantado su protesta en contra del Estado dinamense por los reportes recibidos respecto de los derechos de las personas indígenas, la usurpación de sus territorios por parte del FNC, y las prohibiciones de que hablen su propia lengua y practiquen su religión. La OACNUDH recomendó a Dinarama desplegar las medidas apropiadas y urgentes para restablecer la seguridad en las regiones afectadas y desarrollar las investigaciones que permitan la identificación y sanción de los responsables de los delitos por el FNC.
18. El Estado dinamense ha manifestado públicamente que acoge las recomendaciones de estas y otras organizaciones internacionales. Asimismo, también ha señalado que los hechos lamentables descritos son única y entera responsabilidad del movimiento narcoterrorista FNC.

C. Medidas adoptadas por Dinarama frente a la inseguridad ciudadana y el crimen organizado

19. El año 2014, el candidato del MR, el señor Antonio Maravilla, fue elegido presidente de Dinarama. Su principal promesa de campaña fue el combate del narcotráfico, la derrota del FNC y la recuperación de Kurok, Ramaku y El Salvador.
20. En estos términos, Maravilla anunció la entrada en vigencia de una operación de seguridad ciudadana denominada “Restauración” y declaró un estado de emergencia a nivel nacional que, a la fecha no ha sido levantado. La Operación Restauración tiene tres objetivos. El primero: realizar todas las modificaciones normativas necesarias para que, en el contexto de la declaratoria de emergencia, el Estado pueda realizar las operaciones de inteligencia y seguridad para derrotar al FNC. Para ello, se ampliaron las penas de los delitos de delincuencia organizada y narcotráfico. Asimismo, se crearon los tipos penales de “desaparición cometida por particulares” y “obstrucción de la justicia de funcionarios estatales por graves delitos contra los derechos humanos”. En esta línea, se agravaron las penas para el delito de secuestro especial, de 15 a 25 años, cuando la conducta fuera cometida por grupos del crimen organizado con el apoyo o aquiescencia de agentes estatales. El presidente Maravilla también emitió un decreto en el que duplicó los plazos de investigación y formulación de imputación de penal hasta por un plazo de 10 años, para evitar la prescripción de las conductas delictivas relacionadas con el accionar del crimen organizado.
21. En este mismo sentido, se adoptó el decreto No. 4-20, “Ley sobre el Uso de la Fuerza”, que establecía, entre otras disposiciones, la adopción de reportes individualizados cuando las fuerzas de seguridad recurrieran al uso de la fuerza con armas de fuego o el uso de la fuerza letal.
22. El segundo objetivo era desplegar un operativo de seguridad ciudadana, que contase con el apoyo del Ejército Nacional Ramaku, y que permitiera la implementación de un operativo antisubversivo en contra del FNC. Para ello se creó, mediante decreto No. 19-83, el Grupo de Operaciones Especiales “Restauración” (Grupo Restauración), definido como un cuerpo policial civil con funciones de seguridad ciudadana. El decreto dispuso el apoyo del ejército al Grupo Restauración de modo extraordinario, subordinado y con respeto de los derechos humanos, por un período de 5 años o hasta que se logró la sumisión del FNC. En la

actualidad se calcula que el 50 % de las operaciones del Grupo Restauración incluye agentes militares en su despliegue.

23. Finalmente, Maravilla dispuso la creación de una Jurisdicción Especial para el procesamiento de integrantes del FNC de modo diligente, rápido y efectivo, que permita su sanción y facilite su pronta rehabilitación social. Los procesos judiciales serían dirigidos por jueces, pero las sanciones finales serían decididas por jurados conformados por integrantes de la sociedad dinamense.
24. Como parte de las operaciones de inteligencia, el Grupo Restauración identificó una serie de rutas activas para el traslado de cocaína entre las regiones amazónicas de cultivo y elaboración, hasta los puertos de Fangoria, Almodóvar y Puerto Pasión. El Grupo Restauración informó al presidente Maravilla que habían interceptado comunicaciones que daban cuenta que, durante las manifestaciones que se desarrollarían el 27 de mayo de 2015, el FNC movilizaría un fuerte cargamento de estupefacientes de sus lugares de elaboración hasta el puerto de Fangoria. El presidente Maravilla dispuso la interceptación del envío, ordenando que el operativo no debería interferir con las manifestaciones.

D. Los hechos del 27 de mayo de 2015

25. En 2015, se eligió a Kurok como el lugar en el cual se realizarían las protestas y manifestaciones. El Centro de Estudiantes de la Universidad de Kurok (CEUK) era la entidad responsable de coordinar las acciones y el recibimiento de las diferentes delegaciones de personas manifestantes de todas las regiones de Dinarama provenientes de sindicatos, instituciones educativas, organizaciones de derechos humanos, entre otras. Los integrantes del CEUK, en su mayoría indígenas dinramak, esperaban con muchas ansias que las manifestaciones tomaran lugar en Kurok, pues veían que era una excelente oportunidad para visibilizar los problemas y dinámicas de violencia que aquejaban su región frente a la comunidad nacional e internacional.
26. El CEUK encabezaba la manifestación, bajo el claro liderazgo de su presidente, Andrés Allende de 17 años. El contingente de manifestantes del CEUK estaba compuesto por alrededor de 200 manifestantes. La marcha comenzó al mediodía y se desplazó por las principales calles de la capital de Kurok, la ciudad de Rancho Viejo.
27. El Grupo Restauración tenía bajo estricta vigilancia las rutas de acceso y salida de Rancho Viejo. Pese a la vigilancia extrema, no había señales de la movilización de los supuestos cargamentos de droga. Por decisión del General Miranda, se decidió realizar un apagón de Internet en todas las antenas de Rancho Viejo para obligar al uso de radios de frecuencia electromagnética pública que pudieran ser fácilmente interceptados sin necesidad de una orden judicial. Asimismo, se decidió infiltrar en la manifestación a integrantes del Grupo Restauración para que pudieran advertir cualquier situación inusual o actos criminales que no formaban parte de la manifestación.
28. A partir de algunos fragmentos de conversaciones intervenidas en tiempo real, el General Miranda se dio cuenta de que, dada la atención a las vías de acceso y salida para vehículos motores, había descuidado la vía férrea de la concesión minera, dedicada al transporte de minerales extraídos con dirección al puerto de Almodóvar. Ante esta situación, movilizó a los integrantes del Grupo Restauración

a la estación ferroviaria. La forma más rápida de llegar era una ruta que indefectiblemente atravesaría el foco de concentración de la manifestación a la altura de la Plaza Unión. Cuando atravesaba por Plaza Unión, el Grupo Restauración fue objeto de una emboscada y empezó a ser acribillado por armas de alto calibre que eran disparadas desde las viviendas. Testigos dieron cuenta de que los atacantes eran del FNC. Asimismo, integrantes del FNC comenzaron a disparar en contra de los manifestantes al haberse enterado de la existencia de infiltrados. El Grupo Restauración comenzó a tirar bombas lacrimógenas para que las personas manifestantes se dispiesen del fuego cruzado.

29. Ambas partes abrieron fuego, con lo que muchas personas manifestantes se vieron atrapadas en el fuego cruzado. En el medio del caos que se había originado, el FNC estaba decidido a identificar a los posibles infiltrados del Grupo Restauración, labor que había sido designada a la cabecilla Giuliana Facha, alias "la Facha", quien tenía la instrucción de aplicar la "máxima disciplina" a los elementos de seguridad infiltrados. Así, "La Facha" y los integrantes del FNC a su cargo, valiéndose de algunas suposiciones, como si las personas hablaban ramaku o su pertenencia a la zona y su manifiesta disidencia en contra del FNC, comenzaron a detener a quienes ellos consideraban que eran personas infiltradas. Testigos afirmaron que las personas detenidas por "La Facha" fueron subidas a un autobús rotulado en su costado con la frase "Concesión Minera Rancho Viejo" con rumbo desconocido.
30. Asimismo, el líder del CEUK, Andrés Allende, junto con otros tres líderes estudiantiles Fernando Xondok, Ivonne Kamoka y Madonno Katari fueron subidos a una patrulla del Grupo Restauración. Durante el trayecto se les solicitó su colaboración para identificar a los responsables de la emboscada perpetrada. Después de dos horas de traslado fueron a una cueva para ser entrevistados. Los estudiantes y la estudiante mostraron su extrañeza por el lugar al que fueron trasladados, a lo que un oficial presente les indicó que era por su propia seguridad. En la cueva, fueron separados y entrevistados aproximadamente por seis horas. Se les indicó que dado que había anochecido era necesario que pasen la noche bajo el cuidado de los agentes presentes. Cuando pidieron informar a sus familias, un agente les indicó que ya se había notificado a sus familiares sobre su paradero.
31. El 28 de mayo de 2015, el CEUK y las demás organizaciones informaron que, como resultado del operativo, se habían registrado 8 muertes de estudiantes por armas de fuego, 29 personas heridas de gravedad y hospitalizadas, 38 personas con heridas leves, y 22 personas desaparecidas. Todas las personas desaparecidas fueron identificadas étnicamente como pertenecientes al pueblo indígena dinramak.

E. Procedimientos internos

32. El 28 de mayo de 2015, los integrantes del CEUK contactaron a la abogada Mónica Höller, experta en derechos humanos de la fundación "Justicia para Todxs". Apenas tomó conocimiento de los hechos, la abogada Höller interpuso un *habeas corpus* en favor de las 22 personas desaparecidas y dio cuenta de la desaparición a la Comisión Nacional de Búsqueda para que inicie las gestiones correspondientes. El *habeas corpus* fue resuelto el mismo día, siendo declarado procedente solo respecto de cinco mujeres menores de 18 años desaparecidas. El juez Barrón fundamentó que, según la Ley General de Desaparición, Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas, la búsqueda es una obligación inmediata únicamente respecto de mujeres menores de 18 años o cuando los riesgos contra la vida y la integridad sean reales e inmediatos. Por lo tanto, respecto del resto de personas

desaparecidas era necesario esperar un plazo de 72 horas antes de iniciar sus búsquedas respectivas de acuerdo con lo estipulado por ley. Respecto de las mujeres menores de 18 desaparecidas, el Juez Barrón ordenó a la policía y fuerzas policiales iniciar el proceso de búsqueda.

33. Ese mismo día, la Comisión Nacional de Búsqueda inició la labor de búsqueda consultando a la morgue y hospitales si tenían noticias de las 22 personas desaparecidas. La Policía realizó las mismas acciones. Adicionalmente, agentes de la Fiscalía, con el apoyo policial, tomaron fotografías de los lugares donde habrían transitado las personas manifestantes. Asimismo, restablecido el servicio de Internet, la Policía solicitó a la compañía de teléfonos la geolocalización de los teléfonos en función de las antenas que estarían retransmitiendo la señal. Con esta información, encontraron una bolsa con 18 teléfonos sobre las vías ferroviarias de la concesión minera de Rancho Viejo. El rastro de los cuatro teléfonos restantes de Andrés Allende y sus compañeros del CEUK se perdían en el trayecto de la carretera entre Rancho Viejo y una cadena de colinas, conocida por sus formaciones geológicas de cuevas. Con esta información, la Comisión Nacional de Búsqueda inició campañas de búsqueda en dichas colinas en la fecha señalada.
34. La abogada Höller apeló la decisión de primera instancia de *hábeas corpus*. La Sala Judicial resolvió en última instancia el proceso el 29 de mayo de 2015, confirmando la decisión pero indicando que, cumplido el plazo de 72 horas, la demandante tenía habilitado el derecho expedito de interponer nuevamente un *hábeas corpus*. Asimismo, la Sala Judicial reformó el *hábeas corpus*, indicando que la obligación de búsqueda inmediata recaía no sobre las cinco mujeres menores de 18 años, sino únicamente sobre cuatro, dado que la quinta persona debía quedar excluida del ámbito de aplicación material de la norma pues “según sus datos de identidad fue asignada al nacer como hombre tal como figura en su acta de nacimiento” y “la protección de la Ley General de Desaparición, Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas es claramente para mujeres en razón de su sexo, no de su género, precisamente porque se encuentran expuestas a una serie de riesgos frente a su desaparición, diferentes a los riesgos que experimentan las infancias y adolescencias transgénero o cualquier otra población identificada como vulnerable”.
35. Asimismo, el 28 de mayo de 2015, la abogada Höller interpuso una denuncia penal “contra quien resulte responsable” por los delitos contra la vida y la integridad cometidos en contra de los demás manifestantes. La denuncia dio lugar a una investigación penal que fue arraigada en la Fiscalía de Rancho Viejo. Sin embargo, a la fecha, el órgano investigador aún no formula denuncia ante la autoridad judicial contra ningún responsable.
36. La carpeta de investigación integrada por la fiscal Corominas reunió una serie de declaraciones testimoniales de alrededor de 100 manifestantes que estuvieron presente el día de los hechos. Sin embargo, pese a los oficios de solicitudes de declaración testimonial a los miembros del Grupo Restauración, no pudo recabar ningún testimonio de su parte. El General Miranda respondió las solicitudes indicando que, según el decreto No. 19-83, las operaciones del Grupo Restauración están protegidas por la confidencialidad derivada de la Ley de Seguridad Nacional. Asimismo, figura en la carpeta que la fiscal Corominas ha solicitado el reporte de uso de la fuerza establecido en el decreto No. 4-20. Sin embargo, este tampoco le ha sido remitido en virtud de la Ley de Seguridad Nacional, aunque le hicieron llegar un resumen del mismo, en el que le indicaron que el uso de la fuerza fue aplicado

en estricta proporción al ataque recibido. El resumen indicaba también que los reportes de balística arrojaron que, de los proyectiles recuperados de las ocho víctimas mortales, solo uno corresponde a un arma oficial con número de serie 000783-SW, asignada al soldado Eledepé, respecto de quien se inició un proceso disciplinario interno para determinar si había realizado un uso indebido de la fuerza letal. El resumen también señalaba que continúan realizando estudios periciales respecto de la fuente de las lesiones de las personas heridas.

37. Finalmente, el expediente fiscal incluyó un reporte pericial que daba cuenta de que, en la sala de comando del Grupo Restauración, hubo un teléfono satelital del que se realizó una llamada a la 13:07 horas del 27 de mayo de 2015 a otro teléfono satelital que fue georreferenciado en la Concesión Minera Rancho Viejo. Este reporte fue arraigado en la carpeta el año 2017. Desde esa fecha no se han agregado nuevas diligencias.
38. El 30 de mayo de 2015, un grupo de siete mujeres fue localizado por la Policía deambulando con cárteles colgados de sus cuellos con la inscripción "máxima disciplina". De acuerdo con el atestado policial, de las siete mujeres que fueron localizadas, cinco eran las adolescentes menores de 18 años, de las cuáles cuatro estaban protegidas por el *hábeas corpus*. Revelaron a la autoridad judicial que durante su cautiverio fueron objeto de desnudamientos, no fueron alimentadas y fueron forzadas a mantener relaciones sexuales con integrantes del FNC. Según lo que indicaron, pudieron advertir que había once compañeros hombres que también habían sido detenidos, quienes fueron objeto de los mismos vejámenes. Durante los días que duró su cautiverio, indicaron que se les preguntaba insistentemente sobre sus vínculos con el Grupo Restauración.
39. El 31 de mayo de 2015, la Comisión Nacional de Búsqueda encontró en un auto parado en medio de la carretera a Andrés Allende y sus compañeros en aparente estado de sueño. Luego de ser hospitalizados, los exámenes de laboratorio arrojaron que habían sido sedados. Al despertar y recuperar la conciencia, la policía levantó los testimonios de los estudiantes. En su relato, Andrés Allende y sus compañeros coincidieron en que estuvieron en una cueva, fueron separados, los tres días que duró su cautiverio fueron interrogados por integrantes del Grupo Restauración, y el objeto de sus interrogatorios era conocer su vinculación con el FNC. La mañana de su hallazgo, agentes del Grupo Restauración les brindaron desayuno y después de su ingesta no recuerdan nada hasta el hospital.
40. Frente a los nuevos hechos ocurridos, la abogada Höller interpuso dos denuncias el 1 de junio de 2015. La primera denuncia por el delito de desaparición forzada en contra de Andrés Allende y sus compañeros detenidos en una cueva. En la sentencia de apertura de proceso penal, el Juez Barrón declaró improcedente la denuncia por el delito de desaparición forzada, dado que ya habían aparecido las presuntas víctimas, y recondujo el proceso por el delito de secuestro especial cometido por autoridad estatal en contra de los integrantes del Grupo Restauración que habrían sido identificados por participar en el cautiverio de los estudiantes. La sentencia de apertura de proceso fue emitida el 12 de diciembre de 2015. La abogada Höller apeló la sentencia en desacuerdo con la reconducción de los hechos respecto del tipo penal dispuesto, insistiendo que se trató de una desaparición forzada. En segunda instancia, la Sala Judicial, confirmó la decisión de primera instancia y ordenó la continuación del proceso por el delito de secuestro especial emitiendo su decisión el 14 de agosto de 2016. En la actualidad, el proceso penal principal continúa en etapa de desahogo de pruebas.

41. El segundo proceso penal fue interpuesto en la fecha indicada por los delitos desaparición forzada y tortura cometidos en perjuicio de los 18 manifestantes que fueron privados de la libertad por el FNC. En la sentencia de apertura de proceso penal, el Juez Barrón declaró improcedente la denuncia por el delito de desaparición forzada, dado que ya habían aparecido algunas de las presuntas víctimas o al menos se sabía, por aquellas que habían regresado a sus casas, que el resto estaba con vida. Asimismo, el juez Barrón indicó que el delito fue cometido por particulares, no por agentes estatales, por lo que no calificaba como desaparición forzada. Barrón recondujo el proceso por los delitos de secuestro especial cometido por particulares en contra de los integrantes del FNC bajo la dirección de “La Facha” con el aparente apoyo de agentes estatales. La sentencia de apertura de proceso fue emitida el 15 de diciembre de 2015.
42. La abogada Höller apeló la sentencia en desacuerdo con la reconducción de los hechos respecto del tipo penal dispuesto, insistiendo en que se trató de una desaparición forzada. En segunda instancia, la Sala Judicial, confirmó la decisión de primera instancia y ordenó la continuación del proceso por los delitos de secuestro especial y tortura emitiendo su decisión el 14 de septiembre de 2016. El proceso penal continúa en etapa de desahogo de pruebas en la actualidad, aunque “La Facha” y tres integrantes del FNC que fueron identificados por las víctimas se encuentran en prisión preventiva. No se conoce aún el paradero de los once estudiantes que fueron vistos por última vez por las mujeres manifestantes que fueron liberadas el 30 de mayo de 2015, aunque esporádicamente circulan fotografías de jóvenes encapuchados que serían supuestamente los jóvenes manifestantes desaparecidos.

F. Procedimiento ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

43. Ante la falta de resolución de los procesos penales, la abogada Höller decidió presentar una petición ante la CIDH, por las vulneraciones a los derechos humanos cometidas en contra de Andrés Allende y otras personas manifestantes en el marco de los eventos ocurridos en Rancho Viejo el 27 de mayo de 2015.
44. El 3 de junio de 2018, la CIDH recibió por correo postal una petición con fecha 30 de mayo de 2018, presentada por Mónica Höller y el equipo de “Justicia para todxs”, alegando la responsabilidad internacional del Estado de Dinamarca por la vulneración a diversas disposiciones de CADH, la Convención Belém do Pará, la CIPST y la CIDFP.
45. Respecto de las personas manifestantes fallecidas o heridas, Höller y su equipo señalaron que se vulneraron sus derechos a la vida e integridad respectivamente. Asimismo, para el caso de Andrés Allende y sus compañeros, así como en el caso del grupo de manifestantes mujeres, se alegó la ocurrencia de desapariciones forzadas temporales. Respecto de los once manifestantes varones cuyo paradero se desconoce en la actualidad, la parte peticionaria alegó que su desaparición también es atribuible al Estado. En todos los casos de desaparición, Höller indicó que se vulneró el derecho humano a ser buscado. Asimismo, alegó la ocurrencia de torturas y afectaciones de los derechos de la niñez y la vulneración del derecho de las niñas y mujeres de vivir vidas libres de violencia. También argumentó que se había violado el derecho a la libertad de expresión de todas las personas manifestantes. Finalmente, la abogada alegó, en todos los casos, las vulneraciones a las garantías judiciales y el acceso a la justicia.

46. Tras realizar el estudio inicial, el 8 de septiembre de 2018, la CIDH trasladó la petición al Estado de conformidad con el artículo 30.3 de su Reglamento. Durante la etapa de admisibilidad, el Estado interpuso la excepción de falta de agotamiento de los recursos internos.
47. El 30 de septiembre de 2022, la abogada Mónica Höller y su equipo jurídico solicitaron a la CIDH que adopte de medidas cautelares a favor de los 11 jóvenes manifestantes desaparecidos dado que habrían aparecidos una serie de fotografías de 11 jóvenes encapuchados con un cartel con la frase “máxima disciplina-30/SEP/22”. La parte representante indica que esta prueba de vida sería una muestra de que los manifestantes estarían vivos, en cautiverio del FNC, y por lo tanto expuestos al riesgo de un daño irreparable, grave y urgente.
48. La CIDH convocó a una audiencia pública para oír la posición de todas las partes durante respecto de los aspectos de admisibilidad, fondo y medidas cautelares su siguiente periodo de sesiones, el cual se llevará a cabo en Lima del 17 al 19 de octubre de 2022.